



PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 2 de Septiembre del 2004

NUM. 34

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EL CIUDADANO PROFESOR WILFRIDO LÁZARO MEDINA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2004, DENTRO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ LA INICIATIVA DEL "REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN".

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2004, DOS MIL CUATRO. (Firmado).

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, PRESENTE.

La que suscribe **C. MARÍA AUXILIO LETICIA LÓPEZ VARGAS**, Regidora del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, con fundamento en los artículos 6º, 9º, 35 fracciones II, III y V, artículo 36 fracción V y 115 fracción II de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 115, 123 fracción I, IV, XX y XXIII, 125, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 2º, 10 fracción V, XIV, XVII y XVIII, 11, 32 a) XIII d) I, VI, 52 fracción IV, 117, 118, 119, 120, 121, 145, 146 fracción VI, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 5, 14 fracción V, 25, 26, 29, 30, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 57, 76, 77, 78, 79, 80 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 4º, 29 y 30 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, y demás disposiciones relativas y aplicables, me permito presentar a la consideración de ustedes, la Iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Morelia, Michoacán, argumentado y sustentando para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos de participación y colaboración ciudadana, son agrupaciones de vecinos encaminados a gestionar las demandas y propuesta de interés comunitario cuyo objeto es contribuir al desarrollo sustentable de su municipalidad.

La participación ciudadana tiene como objetivo coadyuvar en la gestión de los planes y programas municipales mediante la propuesta de alternativas de solución por los problemas específicos de sus localidades y regiones con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa.

Por tal motivo resulta menester, mantener un vínculo de

comunicación y participación entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento, colaborando en el desarrollo vecinal optimo para el beneficio colectivo del Municipio, encaminados en el mejoramiento de los servicios públicos municipales, sujetándose a la Ley en la materia y de los instrumentos jurídicos aplicables que nos rigen en el Estado de Michoacán.

Los Ayuntamientos se encuentran comprometidos a fomentar la participación Ciudadana e incluirlas en sus acciones de Gobierno de manera impostergable, reglamentar los procedimientos para la elección de comités de participación ciudadana, integración y designación de sus miembros así como de los requisitos necesarios para conformarlos, sus funciones específicas, derechos y responsabilidades.

La reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con vigencia a partir del mes de marzo del año 2000, es considerada como la segunda gran reforma de dicho precepto constitucional por las facultades que otorgó a los Ayuntamientos como detonante primario de gobierno y de la vida municipal, misma que establece en su fracción II que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

La ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, acoge instrumentos de participación ciudadana como son:

- I. Derecho de petición;
- II. Plebiscito;
- III. Referéndum;
- IV. Consulta Vecinal;
- V. Difusión Pública; y,
- VI. Unidad de Quejas y Denuncias.

Con el Reglamento de Participación Ciudadana que se

expida para el Municipio de Morelia, Michoacán, se determinarán de manera específica los procedimientos para su ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto primordial de fortalecer la participación ciudadana en el Municipio de Morelia, se suscribe la presente Iniciativa de Reglamento, a fin de que se apruebe en sus términos a saber.

**LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA,
MICHOACÁN.**

**EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONES Y LEGALES, EL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MORELIA, MICHOACÁN,
EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA**

**HA TENIDO A BIEN APROBAR
Y EXPEDIR EL PRESENTE**

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general dentro del Municipio de Morelia, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población del Municipio de Morelia, en las acciones y programas diversos que tenga contemplado el H. Ayuntamiento de Morelia, en debida observancia del Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las gestiones y decisiones sobre asuntos comunitarios; y,
- IV. Fortalecer los lazos de Solidaridad Municipal así como la Unidad Nacional.

Artículo 2°.- La participación ciudadana organizada del Municipio de Morelia, representa la promoción y participación en la colaboración de las acciones coordinadas municipales en los asuntos de interés general, en apego a la Ley Orgánica Municipal vigente.

Artículo 3°.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública.-** La Administración Pública Municipal de Morelia;
- II. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- III. **Consejo.-** Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. **Bando.-** El Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- V. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio.-** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- VII. **Reglamento.-** El Presente Reglamento;
- VIII. **Vecinos.-** Los vecinos del Municipio a que se refiere el artículo 18 del Bando de Gobierno; y,
- IX. **Contraloría Municipal.-** A la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Morelia.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4°.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del Municipio, en apoyo a la autoridad auxiliar local, tendrán los siguientes derechos:

- I. Formar parte de los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Coadyuvar en la gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;

- IV. Constituirse en asamblea deliberante dentro de la comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana; y,
- VI. Formular propuestas adecuadas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales, entre otras.

Artículo 5°.- Los ciudadanos del Municipio, en materia de trámite tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones de la autoridad gubernamental tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con las funciones derivadas de la representación vecinal y ciudadana que le resulten encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de la comunidad;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece el presente Reglamento y de aquellas que emita el H. Ayuntamiento;
- V. Informar a la autoridad competente los acuerdos, acciones y disposiciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana; y,
- VI. Participar en las actividades conducentes que por zona establezca el Municipio, para el mejoramiento de su infraestructura.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

Artículo 6°.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio, y además estar domiciliado en la comunidad, sector, zona o barrio de que se trate;

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> II. Ser mayor de edad, libre de toda excepción; III. Gozar de notoriedad dentro de la comunidad, sector, zona o barrio de que se trate; IV. No desempeñar cargo alguno dentro del H. Ayuntamiento; V. No ser miembro directivo de algún partido político; y. VI. No ocupar ningún cargo de elección popular, | <ul style="list-style-type: none"> III. Referéndum; IV. Consulta Vecinal; V. Colaboración Vecinal; VI. Difusión Pública; y, VII. Unidad de Quejas y Denuncias; |
|--|---|

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DERECHO DE PETICIÓN**

Artículo 7º.- Los miembros que conformen los órganos de participación ciudadana deberán de observar los siguientes lineamientos:

- I. Entrarán en funciones al día siguiente hábil de su elección;
- II. Durarán en su encargo tres años, pudiendo separarse de su cargo mediante causa justificada ante los integrantes del órgano al que pertenece;
- III. Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8º.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés social y municipal.

Artículo 9º.- Los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán, Ley Orgánica, y Bando son los siguientes:

- I. Derecho de Petición;
- II. Plebiscito;

Artículo 10.- Todos los ciudadanos y organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulara:

- I. Por escrito;
- II. De manera pacífica y respetuosa;
- III. Señalar el nombre de la autoridad a quien se dirija fundadamente el acto u omisión reclamada; y,
- IV. Presentar las alternativas de solución, al objeto de su petición.

Artículo 11.- La autoridad o servidor público competente para conocer el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Acordar y emitir respuesta por escrito al gestionante en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de su recepción; y,
- II. En el supuesto de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no resulta competente, éste deberá de enterarlo de manera fundada al ciudadano, estableciendo el nombre del servidor o autoridad a quien corresponda dirigirse.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PLEBISCITO**

Artículo 12.- El plebiscito es el instrumento legal por virtud del cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos, su validación o no respecto de decisiones o actos de autoridad que se consideran trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 13.- Cuya solicitud deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone someter a plebiscito;
- II. Las razones y fundamentos específicos por los actos y decisiones de la autoridad municipal a consideración de la ciudadanía; y,
- III. Nombre y firma del solicitante.

Artículo 14.- No se autoriza someter a plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento, que correspondan a:

- I. Materia de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública;
- III. Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Las acciones, facultades, servicios y disposiciones reservados particularmente por ley, al Municipio.

Artículo 15.- No es admisible plebiscito alguno durante el año en que tenga lugar elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la misma.

Artículo 16.- En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial oficial de elector del Municipio de Morelia y con la sección correspondiente al comité.

Artículo 17.- Los resultados del plebiscito podrán enlazarse con acciones o decisiones de las autoridades municipales.

CAPÍTULO CUARTO DEL REFERÉNDUM

Artículo 18.- El referéndum establece como prerrogativa del ciudadano radicado o avecindado en el Municipio, proponer modificaciones sustentadas al Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- El referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de los

ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá mediar por escrito y dirigido al Presidente Municipal, fundando el motivo de su propuesta.

Artículo 20.- El escrito respectivo deberá presentarse en la oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento para en su caso, se someta en sesión de Cabildo con el objeto de que se analice, discuta y se declare procedente o no mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes que lo conforman.

Artículo 21.- No es dable a admitir, el referéndum por reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Régimen interno de la administración pública; y,
- III. Actos cuya realización resulte obligatoria en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 22.- No mediará referéndum alguno, durante el año que tenga verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los 60 sesenta días posteriores a su conclusión, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el ó los litigios en materia electoral, hasta que éstos se consideren consumados totalmente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 23.- A través de la consulta vecinal, los habitantes de las localidades, precisadas en el artículo 10 del Bando podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 24.- La consulta vecinal podrá aplicarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, o de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio.

Artículo 25.- La consulta vecinal será convocada por el Presidente y Secretario Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de celebración, determinándose las acciones correspondientes. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal así como en los

lugares visibles señalando el sitio en donde se va a llevar a cabo la consulta.

Artículo 26.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta, a través de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se hará del conocimiento público por lo menos 30 días calendario previos a la consulta.

Artículo 27.- Los resultados de la consulta vecinal serán concensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que se hubiesen realizado.

Los resultados de la consulta podrán tener el carácter de vinculatorio y considerarse elementos de juicio de la autoridad para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 28.- Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal en las acciones físicas de obras, prestación de servicios públicos en el ámbito de competencia, pudiendo ser para su regulación, la aportación de recursos económicos, materiales o de trabajo personal, mediante convenio que así lo contemple.

Artículo 29.- En las localidades del municipio que se rijan por el sistema tradicional de usos y costumbres, los vecinos podrán colaborar con los trabajos colectivos de su comunidad.

Artículo 30.- La finalidad de la colaboración vecinal en la realización de alguna obra o acción determinada, su gestión específica mediante el comité que lo presida, tendrá vigencia únicamente hasta su conclusión.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 31.- En la oficina de la Contraloría Municipal, se establecerá la recepción de quejas y denuncias, mediante el trámite autorizado para tal efecto.

Artículo 32.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciantes no sepan leer o escribir lo harán verbalmente, con la asistencia de dos testigos idóneos de identidad.

Artículo 33.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares de H. Ayuntamiento o de las dependencias Gubernamentales de la administración pública que establece el Bando.
- II. La irregularidad, negligencia, falta de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores del Ayuntamiento, dependencia gubernamental o de la administración pública.

Artículo 34.- Las quejas y denuncias deberán contener con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante y su identificación;
- II. Domicilio del quejoso o denunciante;
- III. El acto u omisión fundada que se reclama;
- IV. El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión; y,
- V. Las pretensiones motivadas de los actos motivo de inconformidad.

Artículo 35.- La Contraloría Municipal quien es la oficina responsable de recibir las quejas y denuncias tiene la obligación de informar por escrito a el ó los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias, así como su fundamentación jurídica, siempre y cuando el interés insatisfecho no corresponda a la Administración Pública.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISCUSIÓN PÚBLICA

Artículo 36.- El H. Ayuntamiento mediante el órgano informativo municipal o en su caso, de no contar con éste, deberá de buscar el medio idóneo por el cual enterará a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y/o la prestación de servicios públicos.

Artículo 37.- El Ayuntamiento informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen

una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos preventivos o avisos de las mismas.

Artículo 38.- En el supuesto de mediar dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularlos por escrito ante la autoridad competente y ésta a su vez deberá de contestar de la misma manera a los interesados.

CAPÍTULO NOVENO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 39.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cuál los vecinos del Municipio, podrán proponer al H. Ayuntamiento la adopción de algunos acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar o recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 40.- Podrá solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de los sectores que concurran al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico y demás grupos sociales organizados; y,
- II. Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el artículo 6º del presente Reglamento.

Artículo 41.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse oportunamente por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento, señalando el o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente bien en el lugar donde residan los vecinos interesados o en el sitio en que se autorice, en donde estos plantearán libre y respetuosamente así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

Artículo 42.- El Presidente Municipal se hará acompañar preferentemente por los integrantes del Cabildo que correspondan a la Comisión respectiva y/o funcionarios municipales que estime pertinentes, quienes en un momento y con la ausencia del Presidente Municipal podrán representarlo, y le informarán del avance de las

peticiones en la esfera de su competencia.

Artículo 43.- La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución derivada de un análisis de sus planteamientos, y admitiendo sin conceder que no comprendan la esfera de su competencia, tomará las medidas pertinentes para encausar a los vecinos con las autoridades correspondientes.

TÍTULO TERCERO MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44.- Los ciudadanos del Municipio, que además tengan el carácter de vecinos, en los términos del artículo 7 de la Ley Orgánica en sentido y alcance del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos serán copartícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- I. Los habitantes del Municipio, y los ciudadanos que se encuentren avecindados dentro del territorio municipal,
- II. Los consejeros de participación ciudadana;
- III. Las Asociaciones de Colonos;
- IV. Los Comités Comunitarios y de Obra;
- V. Los Consejeros Consultivos;
- VI. Los Consejeros de Sector;
- VII. Las Organizaciones Sociales;
- VIII. Las Asociaciones Civiles;
- IX. Las Autoridades Auxiliares; y,
- X. Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

Artículo 45.- Los Consejos que se formen, serán los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tiene como objetivo principal, atender los intereses de la comunidad, y demás congregaciones a que se circunscribe el artículo que antecede.

Artículo 46.- Para la gestión, promoción y ejecución de los

planes y programas municipales en las diversas materias del H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos, en los términos que se autorice en su caso, mediante sesión de Cabildo.

Artículo 47.- Los Consejos será uno por cada (colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, ranchería, comisaría, obra o comunidad), que formen parte de la Geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando y en los términos de Ley.

Artículo 48.- Si derivado de las condiciones sociales, particulares, económicas, geográficas o demográficas existe la necesidad de integrar más de un Consejo en una comunidad o demarcación territorial, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Ayuntamiento aceptará la determinación que corresponda en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 49.- En aquellas comunidades en que se rijan por el sistema de usos y costumbres exista más de un Consejo éste será respetado.

Artículo 50.- El H. Ayuntamiento publicará anticipadamente cuando menos con 30 treinta días calendario, la convocatoria para integrar los Consejos en la misma que se estipulará:

- I. La fecha, hora de celebración de las elecciones;
- II. Las condiciones de la realización de las elecciones ;
y
- III. El lugar de realización de la elección.

Artículo 51.- Los Consejos serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en asamblea pública.

Artículo 52.- En el caso de los Consejos que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia existente, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia notoria en la comunidad.

Solamente podrán ser miembros del Consejo los funcionarios que integran las autoridades auxiliares en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

Artículo 53.- El H. Ayuntamiento, expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditarlos oficialmente.

Los Consejos serán electos en el primer semestre del primer año de gobierno del H. Ayuntamiento.

Los funcionarios electos entrarán en funciones a partir de que se rinda la protesta de ley. Los cargos serán de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

Artículo 54.- Cuando los integrantes de los Consejos que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos, el H. Ayuntamiento convocará en cualquier tiempo a nuevas elecciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 55.- Apoyando a la Autoridad Auxiliar local, son atribuciones de los Consejos:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la vigilancia y mejora de los servicios públicos municipales;
- V. Servir como gestores de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando y demás reglamentación municipal;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de cualesquier actividad ilícita que afecten el desarrollo normal de su comunidad;

- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico; y,
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de su comunidad;

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 56.- Los integrantes de los Consejos tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos;
- II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de servicio en beneficio colectivo; y,
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, convidando al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a desarrollar para el impulso social.

Artículo 57.- Los integrantes de los Consejos, y en apoyo a la autoridad auxiliar local tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el H. Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo;
- IV. Informar por escrito al H. Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar;
- V. Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria, empresa o persona quisiera establecerse dentro de su territorio siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de la zona y aledaños; y,

- VI. Ser el conducto para que se cumpla y haga cumplir las disposiciones que la autoridad municipal dicte en beneficio de la colectividad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58.- Los Consejos estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tesorero;
- IV. Primer Vocal; y,
- V. Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

Artículo 59.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias que se requieran, notificándolo previamente a la autoridad auxiliar y/o al H. Ayuntamiento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados obligados de sus consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad municipal en los resultados de sus consultas y asambleas;
- VII. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados obligados de sus

consultas y asambleas;

- VIII. Representar al Consejo y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad y del Consejo;
- X. Vigilar y suscribir administrativamente los fondos recaudados por el Consejo;
- XI. Presentar un informe anual por escrito de sus actividades inherentes al cargo así como de los gastos necesarios que se han realizado durante su gestión tanto a sus vecinos como a la autoridad municipal; y,
- XII. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes y la documentación respectiva al término de su gestión.

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo;
- II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que lleven a cabo los integrantes del Consejo así como los acuerdos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- IV. Suplir temporalmente y hasta por 30 treinta días al Presidente del Consejo y formar parte de las comisiones de trabajo;
- V. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como de los bienes que lo conforman;
- VI. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y,
- VII. Las demás que establezca el Bando de Gobierno o el Ayuntamiento.

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;
- II. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo, previa autorización de la Secretaría del H. Ayuntamiento; y,
- III. Las demás que establezcan el Ayuntamiento o el Bando.

Artículo 62.- Son facultades y obligaciones de los vocales del Consejo:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se les hubiese encomendado;
- II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en la comunidad;
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;
- IV. Presentar ante los integrantes del Consejo las propuestas en relación a obras y servicios que requiera la comunidad a la que pertenezcan; y,
- V. Las demás que establezca el Bando o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 63.- Los Consejos deberán sesionar en forma ordinaria en su domicilio cuando se requiera o cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

Artículo 64.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 3 tres días hábiles de anticipación a la sesión.

Artículo 65.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que les correspondan.

Artículo 66.- Los acuerdos de los Consejos deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los esquemas municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación, modificación o adecuación de los planes y programas municipales; y,
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

Artículo 67.- El patrimonio de los Consejos se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;
- III. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente; y,
- IV. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los Consejos, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas, de lo contrario será motivo de sanción conforme a las leyes aplicables.

Artículo 68.- Los miembros del Consejo, serán, en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado la Contraloría Municipal, para requerirles, en su caso, informes relacionados a este respecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y para el conocimiento ciudadano,

publíquese en los estrados de Palacio Municipal y en los medios de información que se determine por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todo lo no expresamente establecido en el presente Reglamento, la autoridad municipal competente decidirá lo que en el supuesto caso proceda, observando siempre la procedencia justificada del interés general sobre el particular.

Comuníquese al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en dos ejemplares con el texto íntegro del presente Reglamento, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Morelia, el día 17 mes de junio del año 2004.

LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

L.A.E. FRANCISCO BERNAL MACOUZET
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Firmado)

CIUDADANOS REGIDORES

LIC. JOSÉ MANUEL FLORES ARREYGUE
(Firmado)

DR. JOSÉ LUIS DELGADO MURILLO
(Firmado)

LIC. ANA BRASILIA ESPINO SANDOVAL
(Firmado)

ING. JORGE ALFREDO MOLINA BAZÁN
(Firmado)

C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ GAYTÁN
(Firmado)

PROFR. MARTÍN VEGA MORENO
(Firmado)

C. MARÍA AUXILIO LETICIA LÓPEZ VARGAS
(Firmado)

C. EDGAR RICHART SILVA
(Firmado)

LIC. CIRO JAIMES CIENFUEGOS
(Firmado)

PROFRA. ROSA ELIA PORTILLO AYALA
REGIDORA CON LICENCIA
(Firmado)

M.C. VÍCTOR MANUEL LAGUNAS RAMÍREZ
(Firmado)

LIC. ARMANDO SÁNCHEZ MURILLO
(Firmado)

EL CIUDADANO LICENCIADO FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA:

QUE EN LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA FUE TOMADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, MISMA QUE CORRESPONDE A LA "INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA", CONSTA DE 37 (TREINTA Y SIETE) FOJAS ÚTILES.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2004, DOS MIL CUATRO. (Firmado).

